



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

000241

R.S. _____
LXVIII LEGISLATURA.
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.
19 DE ABRIL DE 2022.

DR. RUTILIO ESCANDÓN CADENAS.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS.
PALACIO DE GOBIERNO.
PRESENTE.

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en Sesión celebrada el día hoy, emitieron el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Artículo Único.- La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos Municipales en el Estado de Chiapas, a establecer mecanismos de capacitación a sus policías municipales en materia del Sistema de Justicia Penal Acusatorio Adversarial.

Se comunica el presente Punto de Acuerdo, para su conocimiento.



H. Congreso del Estado
de Chiapas

A T E N T A M E N T E.
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

C. MARÍA DE LOS ANGELES TREJO HUERTA.
DIPUTADA PRESIDENTA

C. FLOR DE MARÍA ESPONDA TORRES.
DIPUTADA SECRETARIA.

C.c.p. ARCHIVO





ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

La Honorable Asamblea de la Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y

CONSIDERANDO

Que atendiendo a que el Estado Mexicano, tuvo un cambio de paradigma en el Sistema Procesal Penal Mexicano, transitando de un modelo inquisitorio mixto a uno de corte acusatorio adversarial que se rige bajo los principios de publicidad, contradicción, concentración continuidad e intermediación.

Atendiendo de igual manera que, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a las policías, y que la seguridad pública, es un principio constitucional, cuya función en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a la federación, las entidades federativas y los municipios, es importante que se establezcan para el nivel de competencia de la participación municipal en el campo de la seguridad pública, los criterios de prevención de delitos, así como la reacción ante los hechos criminosos, con la participación adecuada de la policía municipal en el campo de la seguridad pública.

De tal forma que la Policía Municipal debe tener una adecuada capacitación y esta debe ser constante, pues con los criterios de prevención de los delitos y la reacción adecuada ante los hechos criminosos, la policía municipal deberá apegar la forma de conducción en el marco de la coordinación interinstitucional con respecto al Sistema Nacional de Seguridad Pública, y la Secretaría de Seguridad Pública Nacional, apegados a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respecto a los Derechos Humanos, incluyendo su actuar con respecto a las infracciones administrativas.

Cobra especial importancia establecer que, en vías de la consolidación de proyectos de ingeniería social, entendidos estos como los mecanismos de fortalecimiento a la productividad del Municipio, deberán establecerse los criterios normativos para que la policía municipal cuente con los elementos necesarios de profesionalización, y así al constituirse como primer respondiente, o realizar detención en flagrancia, aporte el adecuado comportamiento a fin de que el control de detención pueda ser sostenido ante



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

un Juez de Control, con esto fortaleciendo a la seguridad social e impactando fuertemente en el combate frontal del delito y de la misma prevención de este.

Es importante el fortalecimiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de tal forma que debemos robustecer las funciones e instituciones con la finalidad de garantizar el Estado de Derecho, aplicando recursos públicos para la capacitación, puesto que al conocer los mandos policiales al Sistema Acusatorio Adversarial, se puede obtener un actuación que incida a la baja en los indicadores de criminalidad, en la prevención del delito en la investigación inicial y hasta el desahogo del interrogatorio, por parte de las policías, en la audiencia de juicio oral; ya que no tiene ningún caso detener a un presunto delincuente cuando las diligencias policiales serán negligentes y erráticas, provocando la libertad del imputado por una detención mal realizada o por instrumentar equivocadamente el informe policial homologado y/o violando la cadena de custodia.

Por tal motivo, con esta política pública, propuesta en el marco de la agenda 20-30, en el cumplimiento al objetivo de: Paz, Justicia e instituciones sólidas, se abona a que la administración de la seguridad sea diligente, logrando una respetable actuación de la policía en la prevención, investigación de delito y en consecuencia en la impartición de Justicia.

Por las anteriores consideraciones el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Artículo Único.- La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos Municipales en el Estado de Chiapas, a establecer mecanismos de capacitación a sus policías municipales en materia del Sistema de Justicia Penal Acusatorio Adversarial.

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 19 días del mes de abril del año dos mil veintidós.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



D. P.
[Handwritten signature]

C. MARÍA DE LOS ANGELES TREJO HUERTA.

D. S.

[Handwritten signature]

C. FLOR DE MARÍA ESPONDA TORRES.

C.c.p. Archivo.

La presente foja de firmas corresponde al "Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos Municipales en el Estado de Chiapas, a establecer mecanismos de capacitación a sus policías municipales en materia del Sistema de Justicia Penal Acusatorio Adversarial.